

Delcom ben To Desenor

San fran^{co} Estamuros Destazui^o de Victoria =
 Atreynta y un dias del mes de mayo Demill^o y sesientos
 y quarenta años Anterni Juan Ruiz dellanos es^{no}
 Del Rey nuestro Senor y del numero de la dha^{ca}
 Es tan do juntos en su capitulo Los muy reverendos
 Padres guardian frayles y convento del dho mo
 Nestorio llamados a campana tanida como lo tie
 nen de costumbre Para tratar de las cosas to can ter
 Alceruicio de dho nuestro senor bien y conserbacion
 Del dho Convento y pido de cameraga mugua sen
 Ocio del = Es Pcia y nombrada mente el muy re
 verendo Padre = fray Octavio de yrunca guardian
 Del dho Convento = fray Pedro de mena bil = fray =
 fran^{co} de lcuona = fray gaspar de gamara = fray
 Domingo de al curu = fray fran^{co} de las carca = fray =
 Diego de murguia = fray tomas de recada = fray =
 ysidoro de yzquiaga = fray Diego de cuebas =
 fray andres de gamboa = fray pedro de saue
 gui = fray pedro de arago yave = fray Pedro
 de otacu = fray Joseph de as pau = fray =
 Lucas de otalora = fray tomas de ontanor
 fray francisco de axiola = fray pedro ladun
 de quebara = To de frayles Profesos y con
 ventuales del dho mo nestorio = y estando asi
 juntos Parecio masiana de mendiguxen



Vecina Desta Dha^{ta} biuda mujer que
fue de Juan de armecaga Vecino que fue de ella
D^{ho} que por quanto osana lopes de la riva =
Viuda mujer que fue de Pedro elosue Vecina desta
Dha^{ta} Por el testamento de base de cuya dis-
posicion fallecio = mando se fundase una cape-
llania en el dho monesterio para que en el
se le diere cada semana de cada año Por siempre
Jamas una misa de requien por su alma y la
del dho pedro de elu glamarido y para ello des-
afectados quinientos ducados de principal Para
que con el reddito de ellos se pague la misa de la dha
misa dando ocho reales de plata por cada una
y que los dhos redditos no alcanca en apagar al dho
misero se repartiesen a las misas que se pudiesen
decir Con los dhos redditos Como todo lo dho mas
largamente consta y parece de una de las clausulas
del dicho testamento que lo tengo encinco de
nobiembre de quinientos y noventa y ocho por
testimonio de Miguel de arauel de escrivano que fue
del mero desta Dha^{ta} y de xpo por patron de la
Dha Capellania Veredero de sus bienes a Juan de
armecaga Padre que fue del dho Juan de arme-
caga marido de la dha mariana de mendiga-
ren el qual hizo decir dos misas cantadas todos
los segundos domingos de cada mes Pagando de limosna

6
Por cada una de los Reales. al dicho ^{combinado} por el alma de la
dicha osana lopes de olavien y sumario y despues
de su muerte la dicha mariana de mendiguen
su muger las dicho decir y pagados la limosna
dellas segun que el dicho sumario al dicho com-
bento y por quanto el dicho Juan de arceaga y la
dicha mariana de mendiguen otorgaron
Juntos su testamento y por una de la clausula
del mandaron sediese la dicha capellanía
de las dichas dos misas cantadas todos los
segundos domingos del mes Por el alma de la
dicha osana lopes de olavien y sumario y
Para la limosna de las de faron afectados.
ocho cientos ducados de principal de un censo
que les devian Juan lopes de arceaga Vecino.
de la Villa de segura para que con el Redito
del se pagasen la limosna de las dichas dos
misas arracon de ocho Reales cada una
Y que lo que mas sobrare fuese para el yso
que fuese mesurado en el dicho su testam.
como mas largamente pareciere del qual
otorgaron Por testamento de diego xamiez



Escriuano que fue del numero desta Ciu. endos
demarco del año Pasado de seiscientos y veinte y que
el dicho censo se Redimiere el principal del
se depositare ante la Justicia ordinaria desta Ciu.
Para que de allí se boluiese a emplear en parte
segura Venotras Viens xrayces que estubiesen
afetados Para la dicha memoria y auendose
Redimido se boluio a emplear y dar a censo
adiego Luiz de curbanos y anagranos sumu
Jex. Vecinos desta dicha Ciu. los quales otorga
ron escritura de censo dello en fauor de la dha
capellania en quatro de abril del año pasado de
seiscientos y veinte y ocho por testigos de
Juan de y Vilarri y queriendo la dicha ma
riana de mendiguera executar lo que el dicho
sumario y ella mandaron Pon la clausula
del dicho testamento en xra con de fundar
La dicha capellania de las dichas dos misas
cantadas para que se diesen el dicho com
bento los segundos luna de cada mes en lu
gar de la dicha misa que cada semana man
do decir por su alma y del dicho sumario.

7

Ladicha osana deolaxicu y otorgar escritura
de fundacion en racon dello = no querian los
dichos Padre frailes y conbento diciendos quere
auia de cumplir con la Voluntad dela dicha ora
nalopez deolaxicu y conforme a ella fundar
la capellenia guernando. sediese de un annua
cada semana = a lo qual se auia respondido
Por la dicha mariana de mendiguen quere
constaua que fuan de amecaga Padre de u
maria Vbi se acciada la exencia dela dicha
osana lopez deolaxicu ni echo y mbentario de
sus vienes y que auia mas de quaxenta años
que en el dicho conbento sedecian Por los padres
xxelofiosos delas dichas dos missas cantadas
los segundos lunes de cada mes y que a el
dicho conbento de uia continuax con ellas.
y decirlas en lugar dela missa guernando
decir cada semana ladicha osana lopez de
olaxicu y que espatrien dela dicha capellania
Por el quidado que auia de tener en cobrarlos
Reditos del dicho censo y Pagar auia de
lleuar Paraxi todemas despues de pagada



Las dichas dos misas y que esto mismo seauia
dedar a qual quier Vecindad. a quien se encargare
el acen cumplir la dicha Capellania y a cepte
to desta discordia seauia echo Relacion del caso
al señor doctor don Juan de arcaya abogado y
Vecino desta dicha Ciu. para que en rracon
della diese su parecer y guiase Por el para
mejor acertar acupli lo que tubiere obliga
cion en Racon de lo xreferido y le auia dado
y con el por parte dela dicha mariana de
mendiguera seauia ocurrido ante el muy
Reuerendo Padre frai andres de la penna mi
nistro Provincial desta Provincia de cantu
bria dela orden de nuestro seraphico padre
san francisco y con bita del auia dado licen
cia a los dichos muy Reuerendos. padres.
guardian frailes y conbento. para que ace
tasen la dicha capellania de las dicha dos
misas como della y del dicho Parecer consta
ba de que hizo Presentacion y Pido a los
dichos muy Reuerendos Padres lo tubieren
auien y acetasen la dicha fundacion de la

Propos
El caso
vercer



2

Dicha capellanía conforme lo ordena
el dicho nuestro muy Reverendo padre pro-
vincial Por la dicha licencia la qual y el dicho
páresec entrego a mi el escrivano y Páresec
los leyere yo las ley y todo ello debemus ad-
berbur cuyo tenor es como sigue —

Proposición
El caso y pa-
resec

Orana lopez de olariu trã de Juan de ameyaga
mi padre de so por su testamento Una memo-
ria en san francisco de una misa cantada
cada semana los lunes y Para ello afectada
quinientos ducados y quese pagasen ocho
Reales cada una y sino alcançasse la can-
tidad que fuere a los dichos ocho Reales de
suo fruto del dicho censo = esta capella-
nia la cumplio mi Padre en veinte años.
Diciendo dos misas cantadas los segundos
lunes de cada mes y aora en su testamento
dice que por quanto una lopez de olariu
de so Una memoria de dos misas cantadas
es suboluntad de que se digan y para ello de so
afectados ochocientos ducados en un censo
con la cláusula que lo que sobra pagada de
las dichas Veinte y quatro misas sea



Para el patron que en dicho testamento llama
mi madre deques que murio mi Padre accho
Ocein estas misas en el dicho conbento segun
y como las deso mi aguelo y mi padre queson
mas de quarenta años y los padres del dicho
conbento lo an exercido como de los libros
del dicho conbento consta y Parece =
El Padre guardian Presente Pone difficul-
tad en que se le ayan de dacein las misas como
lo manda la primera testadora a que se dice
queno ay y mbentaxio de dicha mita ni cosa
abex acetado exencia mi aguelo y Respeto.
de que estas misas a mas de quarenta años
quese dicen en esta forma Por mi aguelo mi
Padre y mi madre se cumpla con la obli-
gacion Respeto de estar obligados a la paga-
della que quando se pusieran los quinien-
tos ducados en alguna Vecindad exaclaro
se les auia de dar el stipendio como se hace
con otras memorias en el dicho conbento
alos Vecinos que lo administrasen =
Preguntare si se cumple en pagar dichas
misas al precio que mi Padre la senala.

Parece

9

En Su testamento Porque nunca costo
que este dinero se funde esta quermi padre
Lo declara Por su testamento y sin embargo
se diessen las misas en esta forma sin hacer
fruto el dinero ni constar de quere. Vbiere =
puesto acenro

Parecer Visto estos Papeles y esta Relacion = y me
Parece que el convento Pide con grande
origen = porque la obra pía ade pagar las costas
de la cobrança del dinero siesta empleado y
tan uien es conforme a racon y derecho que
al patron fuera de uis costas se le de algo por la
admi nistracion = y en esta consideracion
me parece que desde que se fundo la capellania
no se deue de hauey Pagado. mas de lo que se
Refiere en el Intestamento y en la rela
cion = y como el tiempo es exesente y nterpese
de las diuisiones Vltimas y de escrituras =
aqui es declarado como se ande a bexel
Patron y la capellania y asi me parece que
El patron Puede quedarse con aquella cantidad
con que se queda Por la admi nistracion y pagar
puntual esto me Parece saluo Etta =
en Vitoria a ochos de noviembre de mill



Seiscientos y treinta y ocho años = Doctor
Arcaya

Fraile Andres de la Peña. Letor Jubilado y maestro
Provincial desta Provincia de ~~León~~ Cantabria
de la Regular observancia. de nuestro serafico
Padre san Francisco = al padre fraile huxtiño de
Ysunga Letor de teología guardián deste monasterio
de san Francisco della Ciu. de Victoria salud y paz
en el señor = Por quanto V. R. c. berencia meacho
Relación que osana Lopez de Olavico de ~~se~~ por
su testamento Vna memoria perpetua de una
misra cantada todos los lunes del año en este
convento y por cada Vna della se pagasen
ocho Reales de limosna dexados para este
efecto quientos Ducados afectados y en caso
que no alcançare la cantidad que fuere alor por
ocho Reales del suro fruto del dicho censo
en cuyo Cumpli. m. to y execucion Juan de
Amecaga suobairno y executor huió decir.
dos misas cantadas los segundos lunes de
cada mes Por el tiempo que sobrevivió ala
dicha manda y legato y despues y despues
ala ora de la muerte queriendo asegurar
mas la dicha memoria y descargar su conciencia.

Plenam^{te} mando por su testamento se continúe
 en las dichas dos misas Perpetuam^{te}. y Para
 ello deaxo afectado ochocientos Ducados en un
 censo con clausula especial que pagadas las
 dichas Veinte y quatro misas que bien en
 aver al año lo que sobrare sea para el patron
 que en dicho testamento llama = y en esta
 Comformidad despues quemuró el dicho.
 Juan de armecaga Mariana de mendigueron
 su muger ha echo decir las dichas dos misas
 decada mes en este dicho conbento y porque
 entre los herederos dela dicha ana lopes
 y el conbento en la con dela dicha memo
 ria y Capellania no auido escritura alguna
 y agora Para seguridad y Perpetuidad suya
 en ambas partes. quieren que se haga y Para
 ello sedesee mi licencia = Por tanto por las
 Presentes firmadas de mi nombre y selladas
 con el sello mayor de mi oficio doy la dicha
 licencia Para que el señor sindico deste
 conbento pedís de armecaga comparecer
 del señor doctor arcaya y Votos de los Religio
 sos deste dicho conbento Pueda aceptar



La dicha Capellania de las dichas dos minas con
que la dicha mariana demendiguaren y los patro-
nes que sucedieren en la dicha obra pias en
obligados a cobrar y pagar la dicha limosna
y Pitanca al convento libre de todas costas
y gastos y las escrituras que en la con dello
se otorgaren desde luego las apruebo como si su-
otorgam. Presente me hallare y suplo qualquier defecto
que en ellas segun derecho podria auer = dada en este
sobre dicho convento de san francisco de victoria =
al veinte y quatro de diciembre de mill seiscientos
y treinta y ocho = fray Andres de la peña maestro
Provincial

Y Por los dichos muy reverendos padres que
son frayles y convento del dicho monesterio
oyda la dicha licencia y espacer en ella referido
del dicho doctor don Juan de arcaya dijeron que
compraron mandare con ella desde luego en virtud
aceptaron y aceptaron = la fundacion de la dicha
Capellania que la dicha mariana demendi-
guen quiere fundar en el dicho convento
de las dichas dos minas cantadas todos los.

Segundo lunes. decada me Por el alma de la
dicha ana lopez de olazcu y sumarios y de
de luego Para siempre Jamas la dieron Por

11

fundada y obligacion que los dichos padres guardian
y Religiosos que agora son y adelante fueren darian
en el todo la segunda Luna decada mes la dicha
dos misas cantadas Por el alma de la dicha Ana
Lopez de la riva y sumando en lugar de la misa
que ella mando sediese cada semana y Pondrian
la cera y oblacion necesaria para celebrarla.
y la dicha mariana de mendiguen auiendo
Visto la dicha aceptacion y fundacion Dijo que
desde luego para siempre farnas a fetaua y feto
la dicha escritura de censo de los dichos ocho
cientos ducados de principal quedasen los
dichos Diego Luis de curban y ana franco su
muger y obligo por su propia persona y persona
quedase pues de la fueren patrona de la dicha capella
llama a que cobraran los Reales de los dichos ocho
cientos ducados y dellor pagaran al dicho conbento
y a su rendico en su nombre en cada Vn año ciento
y noventa y dos Reales de limosna. a racon de ocho
Reales Por cada Vna de las dichas dos misas y los
demas. E estante ellos dichos creditos los xruenos
Para si y para los que adelante fueren patrona
de la dicha Capellania Por el trabajo y cuydado que
a detener en la cobranca y costas que se hicieren
en ella. y ade empecar esta obligacion desde oy
Presente dia en adelante a dedex el dicho con
bento las dichas dos misas en execucion y cumplimiento



desta escritura con declaracion que nose entienda por ella
quedar obligado la dicha mariana de mendiguen ni sus.
Vienes ni los que adelante fueren patrones a la paga de la dho
limosna ni parte della sino tan sola m. el dicho censo que
de quedar siempre afectado para la dho paga y si se reedime
se de depositar para boluente a emplear y el deposito
se de hacer con y nterbenicion del padre guardian que
al presente es y adelante fuere del dicho conbento a quien
se le de acex rauer y todo el tiempo que estubiere si no se
plearse el dicho censo a de cesar la dicha limosna de la
dicha obra por quanto la dicha mariana de men
diguen solo es en testamento executora de la voluntad de la
dicha orana lopez de olaricu = y el dicho Pedro de armecaga
sindico del dicho conbento que presente estava. Dixo que
acetaua y aceto la dicha limosna de la dicha capellania
precediendo ante todas cosas el consenti^m y aprovacion
del dicho conbento = y los dichos padre ^{y guardian} y religiosos del
viando de la dicha licencia y facultad concedida por el
dicho muy Reverend Padre provincial desta provin.
de cantabria todos juntos abo del conbento y en nom
bre de los demás religiosos que estan acuxentes y de los
que adelante fueren del dicho monesterio para siempre
Jamás Por quienes prestaron caucion de xato Judi
cacion soluyendo de que estaxan y paraxan por lo con
tenido en esta escritura y que no la contradixan en
ningun tiempo = Dixeran que aprovaban y consen
tían todo lo suso dicho y la dicha fundacion y se obliga
ban y obligaron en quanto es de su parte a de cix encada

12

Vnaño las dñas dormidas cantadas con sus Leypomas en los
dichos días del mes segundor decada mes satisfaciendo
fiel y legalmente la voluntad piadosa de la dicha osana lopez
deolaricu con protesto que acian que no acetara la dicha man
da por fuerza delegado como yncapaces del poder contra
sus estatutos sino por via deli mania simple y cesando de
todo punto la dicha obligacion dominio y propiedad la xre
ciuijan y no de otra manera y cada vna de las partes
por lo que le toca decumplir en esta escritura dieron
Poder a las justicias y jueces de su mag. la dicha ma
riana de mendiguren = Y la dicha Padre del dicho
alas deusantidad que deb en ella contenidos puedan
y deuan conocer acuyo fuero y Jurisdiccion suometieron
y Renunciaron su fuero Jurisdiccion y obediencia y la
ley si combenierit de Jurisdiccion ~~obediencia~~ y
dicun y lo xreniueron Por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de cosa
Jugada y Renunciaron todas las leyes fueros
y derechos constituciones y otras quala quier leyes
que les competan y sean en su favor con la general
del derecho en testimonio de lo qual otorgaron esta
escritura de fundacion tan bastante como de
de. rexrequiere ante mi el dicho escriuano
publico siendo testigos Juan baptista de ayala =
francisco de exena y Juan de ortegui Vecinos.
y estantes en esta dicha Ciu. y lo firmaron
los dichos Padre guardian frailes y convento
y sendio y por la dicha mariana que disponia
dia firmo Vntestigo = fray horenzo de yrunca



Pedro de Ameyaga murgia = fray Pedro de mendivil =
fray gaspar degamara = fray francisco de leuona
fray domingo de alcuru = fray Diego de murgia = fray
ysidoro de el quigga = fray andrea degamboa = fray
Pedro de octacu = fray lucas de otalora = fray francisco
de arriola = fray fran. de aranca = fray tomas de re
cada = fray Diego de cuebar = fray Pedro de sauregui =
fray Pedro de arroyave = fray Joseph de al Paru =
fray tomas de ontanon = fray Pedro ladron de quebara
testigo = Juan batista de ayala = Pbro Antem
Juan Luiz dellanos = Coente Reglones = grandian
Y en una de reglones = con bento = en m = ce = f = tid = balga
et = guipusua = y despues = no balga =

Yo el dho Juan Luiz dellanos escriuano del Reinos.

y uno de los del numero desta dicha ciudad de Victoria

fui presente al otorgamiento desta cionptura con los otr

antes y testigos Y en fe dello y de que en esta dha

ciudad nose vna del papel sellado Torque

En Testimonio. 22 de 22

Juan Luiz dellanos

Qui de derechos deste traslado y de no original de la
ocupacion de su otorgamiento diez y seis Reales

Victoria

1640

Es scriptura.

Se Fundacion de vna Capellania de.
dos misas Cantadas todos los segundos Lunes de cada mes

que el Fundo:

La S^a Mariana de Mendiguren. viuda de su deamecaga
en el Comuento de S. S. Francisco del aciu de Victoria

Por el Alma:

Rosana Lopez de Olariu viuda de Paelesu.



Nº 3